

VHS-2,7 VHS-2,10

VHS-2,8 VHS-2,11

VHS-2,9 VHS-2,12

IGLESIA CATOLICA. Papa (1775-1799: Pío VI)

Sumario de la Bula de la Santa Cruzada, por la qual se dignò conceder el Santissimo Padre Pio Papa Sexto, à los eclesiasticos de los Reynos de España el uso de huevos, y lacticiños en tiempo

de Quaresma, para el año de mil setecientos noventa y tres. — [s.l.]:

[s.u.], [s.a.]. — [1]h.; Fol.

Bula para el Reino de Navarra, dada en Madrid, 1792. — Texto orlado, con l. gót. — Grob. y esc. xii. — Firma impresa: "Dco In Joseph"

Sanz Herreros⁴

1. Bulas pontificias 2. Aita santuaren buldak I. Pío VI, Papa, aut. II. Tit.

VHS-2,7 An. us.: "L. 2 r[ca]leJs"⁴ — Ejemp. folto de enc.

VHS-2,8 Ejemp folto de enc.

VHS-2,9 An. us.: "L. 6 r[ca]leJs"⁴ — Ejemp.

folto de enc.

VHS-2,10 Ejemp folto de enc.

VHS-2,11 An. us.: "L. 24 r[ca]leJs"⁴ — Ejemp. folto de enc.

VHS-2,12 Ejemp folto de enc.

MDCCLXIII.



Sumario de la Bula de la Santa Cruzada , por la qual se dignò conceder el Santissimo Padre Pio Papa Sexto , à los Eclesiasticos de los Reynos de España el uso de huevos , y lacticinios en tiempo de Quaresma , para el año de mil setecientos noventa y tres.



A L MISMO TIEMPO QUE LA SANTA SEDE VELA CON INFATIGABLE SOLICITUD POR EL bien de la Iglesia Católica, exercita su gran benignidad con los Hijos de ella, particularmente con los que de su parte cooperan à la consecucion de tan importante objeto. Asi la Santidad de Pio Papa Sexto, con este designio se dignò conceder por su Bula Apostolica, la facultad de comer huevos, y cosas de leche en todo el tiempo de Quaresma (exceptuada la Semana Santa) à los Patriarcas, Primado, Arzobispos, Obispos, Prelados inferiores, y Presbyteros Seculares, que estubieren en estos Reynos de España, y tomando

este Sumario contribuyeren para ayuda de los gastos, que el REY Catòlico nuestro Señor tiene que hacer en la guerra contra Infieles, la limosna, que señalaremos Nos Don Joseph Garcia Herreros, Cavallero Pensionado de la Real, y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Dignidad de Sacrista, y Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, del Consejo de S. M., Comisario Apostolico General de las tres Gracias de Cruzada, Subsidio, y Escusado, que usando de la Facultad Apostolica, que nos està concedida hemos tasado lo que cada uno de los expresados Eclesiasticos debe dar para gozar de dicho indulto, en esta forma.

El Patriarca, Primado, Arzobispo, Obispo, y Prelado inferior, treinta y seis reales de vellon.

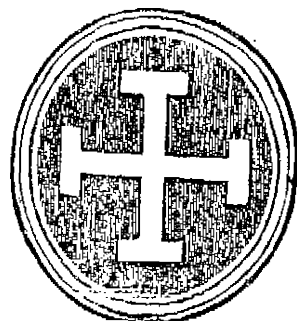
DE LOS PRESBYTEROS SEculares.

El que tenga Dignidad, ò Canonicato en Iglesia Cathedral, ò Colegial, doce reales de vellon.
El Racionero, y Medio-Racionero de semejantes Iglesias, y el Parroco proprio de qualquiera que sea, y de qualquiera renta, nueve reales de vellon.



El que tubiere otro genero de Beneficio, Prestamo, ò Capellania Eclesiastica, ò Pension de la misma naturaleza, si su renta llegare à trescientos ducados, nueve reales de vellon: Si llegare à doscientos, seis reales de vellon: Y si la renta fuere inferior, tres reales de vellon.

¶ En consecuencia de lo qual declaramos, que cada uno de los arriba dichos, tomando este Sumario, y contribuyendo la limosna, que respectivamente va señalada, y no de otra suerte puede comer huevos, y lacticinios dentro de estos Reynos, y en el tiempo de Quaresma (excepto la Semana Santa) del año que se ha de contar desde la proxima publicacion de esta dicha Bula, en sus lugares. Y por quanto vos tomasteis este Sumario, dando para dicha guerra seis reales de plata de à diez y siete quartos, os es permitida dicha facultad. Dado en Madrid à tres de Enero de mil setecientos noventa y dos.



Don Joseph Garcia Herreros

